



UNIVERSIDAD DE JAÉN  
*Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas*

# **PERSPECTIVA DE LA CRISIS EUROPEA DE REFUGIADOS Y MIGRANTES**

**DAVID FRANCISCO ANGUIANO PACHECO**

**JUNIO, 2016**



## **RESUMEN**

En la presente obra se realiza un análisis crítico de la política global adoptada en materia migratoria y de protección internacional de los demandantes de asilo, con especial referencia a las decisiones actuales tomadas sobre esta disciplina desde el seno de la Unión Europea.

Se aboga en esta creación por la elaboración de un verdadero sistema europeo sobre asilo, que fundado sobre los principios sólidos de solidaridad, libertad, seguridad, justicia y defensa de los derechos humanos que dieron origen y sentido a la propia Unión Europea, supere las presentes tesis negacionistas imperantes que abocan al fracaso de nuestra política comunitaria.

## **PALABRAS CLAVE**

Asilo, crisis, refugiados, Siria, Europa.

## **ABSTRACT**

This work presents a critical analysis of the overall policy adopted on migration and international protection of asylum seekers, with particular reference to the current decisions on this discipline from within the European Union is made.

It advocates in this creation by the development of a genuine European system on asylum, based on the solids principles of solidarity, freedom, security, justice, and defense of human rights that gave origin and meaning to the European Union itself, overcome these prevailing negationist arguments which lead to the failure of our community policy.

## **KEYWORDS**

Asylum, crisis, refugees, Syria, Europe.

## ÍNDICE

### **1. INTRODUCCIÓN..... 6-8**

### **2. DELIMITACIÓN DE LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y NORMATIVA APLICABLE A LOS REFUGIADOS..... 9-19**

#### 2.1 DELIMITACIÓN DE LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES..... 9-14

#### 2.2 NORMATIVA APLICABLE A LOS REFUGIADOS..... 15-19

##### 2.2.1 PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS..... 15

##### 2.2.2 PROTECCIÓN CONTINENTAL DE LOS REFUGIADOS..... 16-17

##### 2.2.3 PROTECCIÓN NACIONAL DE LOS REFUGIADOS..... 18-19

### **3. CAUSAS QUE EXPLICAN LA ACTUAL CRISIS DE REFUGIADOS Y MIGRANTES EN EUROPA, CON ESPECIAL REFERENCIA AL CASO DE SIRIA..... 20-30**

#### 3.1 CAUSAS QUE EXPLICAN LA ACTUAL CRISIS DE REFUGIADOS Y MIGRANTES EN EUROPA..... 20-24

##### 3.1.1 INTRODUCCIÓN..... 20

##### 3.1.2 FACTORES DE EXPULSIÓN..... 21-23

##### 3.1.3 FACTORES DE ATRACCIÓN..... 24

#### 3.2 REFERENCIA AL CASO DE SIRIA..... 25-30

##### 3.2.1 BREVE INTRODUCCIÓN HISTÓRICA..... 25-27

##### 3.2.2 COMIENZO DEL CONFLICTO ARMADO EN SIRIA..... 28-29

##### 3.2.3 APOYO INTERNACIONAL A LOS BANDOS..... 30

**4. DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO EUROPEO PARA RESPONDER ANTE LA CRISIS DE REFUGIADOS Y MIGRANTES EN EUROPA Y APORTACIÓN PROPIA PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA..... 31-42**

4.1 DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO EUROPEO PARA RESPONDER ANTE LA CRISIS DE REFUGIADOS Y MIGRANTES EN EUROPA..... 31-36

4.1.1 INTRODUCCIÓN..... 31-32

4.1.2 DECISIONES YA ADOPTADAS EN EL MARCO EUROPEO PARA RESPONDER ANTE LA CRISIS DE REFUGIADOS Y MIGRANTES EN EUROPA... 32-33

4.1.3 DECISIONES PROPUESTAS PARA UNA FUTURA ADOPCIÓN EN EL MARCO EUROPEO PARA RESPONDER ANTE LA CRISIS DE REFUGIADOS Y MIGRANTES EN EUROPA..... 33-36

4.2 APORTACIÓN PROPIA PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA..... 37-42

4.2.1 INTRODUCCIÓN..... 37

4.2.2 MEDIDAS APLICABLES EN LOS ESTADOS ORIGEN DE LOS REFUGIADOS..... 38

4.2.3 MEDIDAS APLICABLES EN LOS ESTADOS EUROPEOS DE LLEGADA DE LOS REFUGIADOS..... 39

4.2.4 MEDIDAS APLICABLES EN EL CONJUNTO DE ESTADOS DE LA UE.... 40-42

**5. CONCLUSIONES..... 43-45**

**6. BIBLIOGRAFÍA..... 46-47**

**7. LEGISLACIÓN..... 48**

## 1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo se presenta uno de los principales desafíos pretéritos, actuales y futuros a los que se enfrenta la comunidad internacional, consistente en el otorgamiento de una protección internacional garantista de los derechos fundamentales a los desplazados forzosos a nivel mundial.

La trascendencia de este trabajo académico reside en valorizar apropiadamente la repercusión de un derecho fundamental de carácter universal como es el de asilo<sup>1</sup>, recogido en las más altas declaraciones universales, continentales y nacionales de derechos como básico para el desarrollo de la vida humana en un contexto de dignidad, libertad y seguridad<sup>2</sup>.

Para el adecuado tratamiento del problema sobre el cual versa la presente obra, se cree conveniente la procedencia primeramente, a una delimitación conceptual del término trascendental de los derechos fundamentales diferenciándolos de los derechos humanos, que constituye la categoría genérica, dentro de la cual se encuentra el derecho fundamental universal de asilo otorgado a las personas desplazadas forzosamente de su lugar de residencia.

Seguidamente se realiza una breve exposición cronológica sobre el proceso histórico de positivación del derecho de asilo y su posterior desarrollo procedimental en la normativa internacional constitutiva del derecho fundamental universal de protección internacional, aportándose la definición de derecho de asilo universalmente aceptada, contrastándose con la recogida en otros textos internacionales de aplicación regional.

Ulteriormente se efectúa una acotación de la tipología de subcategorías que se hallan dentro del término genérico de derecho de asilo, considerándose precisa una comparación entre el término refugiado universalmente aceptado por la comunidad internacional, y el recogido en otras disposiciones internacionales, que aun teniendo un ámbito de aplicación regional dan

---

<sup>1</sup> El derecho de asilo es un derecho fundamental de carácter universal recogido en el art.14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, que reza “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en otros países”.

<sup>2</sup> Cuya definición universalmente aceptada es la siguiente “es el derecho de toda persona a buscar protección fuera de su país de origen o de su residencia habitual y disfrutar de ella en caso de que se cumplan los requisitos de la definición de refugiado contemplados en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de Nueva York sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967”

conceptos de refugiado mas adaptados a las circunstancias actuales del fenómeno internacional del refugio. Se produce asimismo la explicación de los requisitos exigidos por la comunidad internacional para la consideración de un sujeto como refugiado.

Entrando ya de lleno en la regulación existente tanto a nivel universal, como europeo, y nacional se conviene la enumeración de la normativa básica aplicable a los refugiados en cada nivel de protección, haciéndose mención expresa dentro del ámbito europeo, al texto que plasma el cambio en la posición comunitaria sobre el derecho de asilo, y la protección internacional dada a los refugiados solicitantes del mismo en la Unión Europea, históricamente baluarte de la concesión de un derecho de asilo en términos generosos a los demandantes del mismo, a los cuales se les procuraba una atención encaminada al cumplimiento de las obligaciones internacionales sobre protección internacional a las personas refugiadas, que pivotaban sobre la asunción de principios fundamentales justificantes y explicativos de la existencia misma de la propia Unión, a saber: solidaridad, libertad, seguridad, justicia y defensa de los derechos humanos.

Tras esto se acomete una amplia muestra de las teorías que explican las causas históricas y actuales de las crisis internacionales de refugiados y migrantes, que tiene como fin permitir al lector la comprensión del porqué del fenómeno.

Tras lo cual se hace una amplia alusión a la casuística particular de Siria, por ser el país originario de casi la mitad de los refugiados que pretenden actualmente el otorgamiento de asilo en nuestro continente. Se ejecuta en tres fases, en primer lugar se emprende una aproximación histórica del país, en segundo término se destaca el momento exacto de inicio de la actual Guerra Civil explicando los caracteres básicos de la contienda, y en último puesto se exhiben los apoyos internacionales que tiene cada bando.

Ya en el último punto del cuerpo, se muestra un elenco de soluciones para la resolución del problema planteado fundamentalmente en el espacio europeo. Aquí se enumeran por un lado las medidas adoptadas o planteadas por las autoridades europeas; y por otro las propuestas por mí.

Los objetivos del presente trabajo fin de grado estriban fundamentalmente en dos extremos,

-el replanteamiento de la presente política europea adoptada en materia migratoria y de protección internacional de los demandantes de asilo<sup>3</sup>, solicitándose un retorno a los principios originarios inspiradores recogidos en la normativa internacional primitiva<sup>4</sup>,

- y la propuesta de soluciones reales aplicables por parte de las autoridades europeas y los Estados miembros para la resolución efectiva y óptima de la actual crisis de refugiados y migrantes ante la que se encuentra nuestro continente.

---

<sup>3</sup> basada en tesis negacionistas y restrictivas del otorgamiento del derecho de asilo, que apuestan de forma deliberada por la adopción de mecanismos de carácter disuasorio que “contengan” los flujos de refugiados en terceros países, que no garantizan los estándares mínimos de respeto a los derechos humanos de los refugiados.

<sup>4</sup> a saber fundamentalmente, solidaridad, libertad, seguridad, justicia y defensa de los derechos humanos.



## **2. DELIMITACIÓN DE LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y NORMATIVA APLICABLE A LOS REFUGIADOS**

### **2.1 DELIMITACIÓN DE LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

Para el profesor Gregorio Peces-Barba Martínez el concepto jurídico de los derechos fundamentales puede expresarse desde un doble punto de vista:

Desde el punto de vista objetivo, los derechos fundamentales son “el conjunto de normas de un ordenamiento jurídico, que forman un subsistema de éste, fundadas en la libertad, la igualdad, la seguridad, y la solidaridad, expresión de la dignidad humana, que integran parte de la norma básica de identificación del ordenamiento jurídico, y constituyen un sector de la moralidad procedimental positivizada, que legitima al Estado Social y democrático de Derecho”.

Desde el punto de vista subjetivo, pueden ser definidos como “aquellos derechos subjetivos, libertades, potestades o inmunidades que el ordenamiento jurídico positivo establece, de protección a la persona, en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad y no discriminación, a su participación política y social, a su promoción, a su seguridad, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a la libre elección de sus planes de vida (de su moralidad privada), basada en la moralidad de la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la solidaridad, exigiendo el respeto, o la actividad positiva de los poderes públicos o de las personas individuales o grupos sociales, con posibilidad de reclamar su cumplimiento coactivo en caso de desconocimiento o violación. No estaríamos ante un derecho fundamental si la pretensión moral justificada no puede convertirse en norma”.

“La teoría dualista acabaría en este análisis<sup>5</sup>. Sin embargo, es necesario completarla, extendiendo su carácter positivo a las dimensiones de la eficacia, ya que la justicia y la validez necesitan de la eficacia<sup>6</sup>”.

---

<sup>5</sup> Peces-Barba concibe los derechos fundamentales, desde una perspectiva dualista, como la síntesis de la filosofía de tales derechos, es decir, de los valores al servicio de la persona humana, con el derecho de los derechos fundamentales, que se refiere a la inserción de esos valores en normas jurídico-positivas.

<sup>6</sup> Peces-Barba sostiene que los derechos fundamentales solo alcanzan su plenitud cuando: 1) una norma jurídica positiva (normalmente con rango constitucional o de ley ordinaria) los reconoce; 2) de tal norma se deriva un conjunto de facultades o derechos subjetivos, y 3) los titulares pueden contar para la protección de tales derechos con el aparato coactivo del Estado.

Antonio Enrique Pérez Luño estima que los derechos fundamentales han sido fruto de una doble confluencia:

a) “De un lado, suponen el encuentro entre la tradición filosófica humanista, representada prioritariamente por el iusnaturalismo de orientación democrática, con las técnicas de dotación de carácter positivo y protección reforzada de las libertades propias del movimiento constitucionalista, encuentro que se plasma en el Estado de Derecho;

b) De otro lado, representan un punto de mediación y síntesis entre las exigencias de las libertades tradicionales de signo individual, con el sistema de necesidades radicales de carácter económico, cultural y colectivo a cuya satisfacción y tutela se dirigen los derechos sociales”.

“Los derechos fundamentales aparecen, por tanto, como la fase más avanzada del proceso de positivización de los derechos naturales<sup>7</sup> en los textos constitucionales del Estado de Derecho, proceso que tendría su punto intermedio de conexión en los derechos humanos”.

En los usos lingüísticos jurídicos, políticos e incluso comunes de nuestro tiempo, el término “derechos humanos” aparece como un concepto de contornos más amplios e imprecisos que la noción de los “derechos fundamentales”<sup>8</sup>.

“Los derechos humanos suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concentran las exigencias de la dignidad, la libertad, y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.

---

<sup>7</sup> El profesor Antonio Fernández Galiano utiliza como sinónimos los términos “derechos naturales”, “derechos humanos” y “derechos fundamentales”, aunque se está refiriendo preferentemente a los derechos humanos; en cuanto noción prescriptiva de unos valores de la persona humana enraizados en una normatividad supra positiva, pero que deben ser reconocidos, garantizados y regulados en cuanto a su ejercicio por el Derecho positivo.

<sup>8</sup> Los derechos fundamentales poseen un sentido más preciso y estricto que los derechos humanos, ya que describen el conjunto de derechos y libertades jurídicas e institucionalmente reconocidas y garantizadas por el derecho positivo. Se trata por tanto, de derechos delimitados espacial y temporalmente, cuya denominación responde a su carácter básico o fundamental del sistema jurídico político del Estado de Derecho.

“Con la noción de derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada”.

La configuración del derecho de asilo tal y como lo conocemos hoy en día, se produjo tras la Segunda Guerra Mundial, a raíz de la toma de conciencia de la obligación de la instauración de una regulación de ámbito universal. Este proceso de positivización del término para su posterior aceptación universal comenzó con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Para la consecución del anterior propósito se procedió a la creación el 14 de diciembre de 1950 por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

No fue sino hasta el año siguiente, cuando se aprobó la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 donde se establece la obligación de no devolución del demandante de asilo hacia países donde peligre su vida o libertad, siendo esta una norma de Derecho Internacional general vinculante para toda la Comunidad Internacional. Así pues, se produce una juridificación parcial a escala internacional del derecho de asilo de toda persona legitimada para ello.

La Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de Nueva York sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, establecen la piedra angular del sistema universal de protección a los refugiados.

El derecho de asilo es un derecho fundamental de carácter universal recogido en el art.14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.

Podemos pues llegar a la siguiente definición de derecho de asilo: “es el derecho de toda persona a buscar protección fuera de su país de origen o de su residencia habitual y disfrutar de ella en caso de que se cumplan los requisitos de la definición de refugiado contemplados en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de Nueva York sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967”.

Existen multitud de concepciones del derecho de asilo, tanto en el ámbito nacional, donde destaca la de DÍEZ DE VELASCO<sup>9</sup>; como a escala internacional pero circunscritas a

---

<sup>9</sup> que lo define como “la protección que un Estado ofrece a personas que no son nacionales suyos y cuya vida o libertad están en peligro por actos, amenazas y persecuciones de las autoridades de otro Estado o incluso por personas o multitudes que hayan escapado al control de dichas Autoridades”.

determinadas regiones donde se ha articulado una protección al refugiado más generosa que en la Convención de Ginebra, mereciendo una especial mención en este aspecto la dada en la Convención de la OUA sobre Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, firmada en Addis-Abeba en 1969<sup>10</sup>.

A continuación procederé a delimitar el asilo en función del lugar y momento en que se presenta, distinguiendo así entre los siguientes tipos:

**a) asilo territorial-asilo diplomático-asilo neutral:**

El asilo territorial es una modalidad particular de asilo de validez en algunos países, que está constituido por la posibilidad de encontrar una persona protección internacional en el territorio de su propio Estado, en una suerte de asilo “interior”, suponiendo esto una derogación por razón del lugar de las facultades propias del Estado en todo el territorio sujeto a su jurisdicción. Por asilo diplomático nos referimos a una institución arraigada en ciertos países de América Latina<sup>11</sup>, en virtud de la cual una persona objeto de persecución puede encontrar refugio en las instalaciones de la Misión Diplomática de un tercer Estado.

Por otra parte encontramos el conocido como “asilo neutral”, esto es, el refugio concedido por un país no beligerante en tiempos de guerra, y que se concede por igual a cualquiera de los Estados enfrentados.

**b) asilo-emigrante económico:**

Tradicionalmente se ha considerado al emigrante económico como a aquella persona que elige trasladarse a un país diferente al de su origen, con el fin de mejorar su situación socio-económica, y/o proceder a una reunificación familiar. Esta concepción resulta incompleta y un tanto inexacta, ya que con frecuencia razones económicas y políticas están entrelazadas, siendo la emigración consecuencia de regímenes políticos desastrosos, o de políticas económicas objetivamente discriminatorias para con ciertos colectivos<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Se establecen aspectos encaminados al refuerzo de la protección del demandante asilo, como son: la admisión temporal de los solicitantes de asilo en el primer país donde se hubieran presentado como refugiados, si ningún país de asilo les hubiera concedido la autorización de residencia; o la instalación de los refugiados a una distancia prudencial de la frontera de su país de origen con el fin de preservar su seguridad.

<sup>11</sup> se trata de una institución típicamente latinoamericana, donde ha sido objeto de codificación, y donde podemos decir que es una costumbre internacional regional.

<sup>12</sup> José María Bandrés considera que “la situación económica y política muchas veces entremezclada y mutuamente condicionada, en muchas regiones del mundo sigue generando multitudes necesitadas de hallar tierras de asilo, en

### c) asilo-refugio:

El refugio forma parte de un concepto más amplio que el asilo, siendo que el refugio ha permitido juridificar a escala internacional una parte del segundo, el asilo temporal, que abarca el período que transcurre mientras se resuelve la petición, mientras duran las causas que legitimen su pretensión, ha de recibirse en todo momento un trato digno, y sobre todo el principio de *non-refoulement*<sup>13</sup>.

A pesar de que algunos convenios de ámbito regional, como la Convención de la OUA<sup>14</sup> sobre Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, firmada en Addis-Abeba en 1969<sup>15</sup>; o la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984<sup>16</sup> en el ámbito de la OEA<sup>17</sup> dan conceptos de refugiado mas adaptados a las circunstancias actuales del fenómeno internacional del refugio.

La definición general y universalmente aceptada del término refugiado se encuentra recogida en el Artículo 1, Sección A, párrafo 2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951, y dice así será toda aquella persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de

---

las que puedan hacer realidad sus derechos fundamentales, todo ello sin discriminación por razones de orientación sexual, racial, lingüística, o religiosa”.

<sup>13</sup> que se concreta en la prohibición de expulsar o devolver al extranjero que legítimamente aspira al refugio, hacia Estados donde su vida o libertad corran peligro, proporcionándole cobijo temporal y un trato digno mientras subsistan las causas que motivaron su desplazamiento forzoso.

<sup>14</sup> Organización para la Unidad Africana.

<sup>15</sup> En su artículo 1.2 completa la definición de refugiado dada en la Convención de Ginebra de 1951, diciendo que “ el término refugiado se aplicará asimismo a todas las personas que, debido a una agresión u ocupación externa, el dominio extranjero o a acontecimientos que perturben gravemente el orden público en cualquier parte o en la totalidad de su país de origen o nacionalidad, se vean obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o nacionalidad”.

<sup>16</sup> Además de los refugiados descritos en la Convención de Ginebra, la declaración incluye a “las personas que han huido de sus países porque sus vidas, su seguridad o su libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.

<sup>17</sup> Organización de los Estados Americanos.

nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

De la definición de refugiado dada en la Convención de Ginebra, se extrae que existen cinco requisitos que han de darse en un sujeto para considerarlo como refugiado, estos son los siguientes:

- debe necesariamente tratarse de un extranjero o apátrida,
- que corra un auténtico riesgo, que posea un temor fundado,
- de sufrir un daño importante resultante de la ausencia de protección estatal,
- que dicho temor fundado de sufrir un daño importante, resulte de la ausencia de protección estatal, tenga un nexo con la raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social, u opiniones políticas,
- que como consecuencia de todo ello, solicite protección no habiendo incurrido en ninguna de las cláusulas de cesación o exclusión convencionalmente previstas.

## **2.2 NORMATIVA APLICABLE A LOS REFUGIADOS**

En este apartado haré referencia al marco legal aplicable a los refugiados desde una triple dimensión, en primer lugar desde el ámbito de la protección internacional; seguidamente desde la perspectiva continental; y por último desde la nacional.

### **2.2.1 PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS**

En el ámbito universal, no es sino hasta 1948 cuando se positiviza un derecho fundamental de carácter universal que otorgue derecho de asilo a las personas refugiadas, el cual viene comprendido en el art. 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948<sup>18</sup>.

No obstante, el instrumento internacional trascendental de protección de los refugiados, está constituido por la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951, vigente con carácter general desde el 22 de abril de 1954, y para España el 14 de agosto de 1978.

La importancia de la Convención de Ginebra estriba en que recoge una definición general del término refugiado, y no una referida solamente a sucesos específicos como ocurría con convenios anteriores, estableciendo un elenco de derechos que ostentan las personas refugiadas, y las obligaciones que tienen los Estados para con ellas<sup>19</sup>.

Sin embargo, cuando la Convención de Ginebra se adopta en 1951, el texto queda doblemente limitado; desde el punto de vista temporal, al referirse sólo a los refugiados producidos por “acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951”, y desde el punto de vista geográfico, al posibilitar a las Partes a comprometerse bien respecto de refugiados producidos por acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 en Europa, o en Europa o en cualquier lugar.

Tanto las limitaciones temporales como geográficas quedan suprimidas definitivamente por el Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados de 31 de enero de 1967, que entró en vigor con carácter general el 4 de octubre de 1967, y para España el 14 de agosto de 1978.

---

<sup>18</sup> el citado artículo dice así “en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”.

<sup>19</sup> entre los citados derechos de los refugiados y obligaciones de los Estados destaca la obligación de “non-refoulement”.

## 2.2.2 PROTECCIÓN CONTINENTAL DE LOS REFUGIADOS

En el ámbito europeo el derecho de asilo se encuentra regulado en el art. 18 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de enero de 2000, que dispone que “Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea”.

En consonancia con lo anterior, en el art. 19 de la misma disposición se establece el derecho de los refugiados, y la obligación de los Estados de “non-refoulement”.

En el marco del Derecho de la Unión Europea, el art. 78 TFUE requiere a la Unión Europea al “desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal destinada a ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución. Esta política deberá ajustarse a la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y al Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, así como a los demás tratados pertinentes”. En el segundo apartado de este artículo se insta al Parlamento Europeo, y al Consejo a adoptar con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a un sistema europeo común de asilo<sup>20</sup>.

La Unión Europea en desarrollo del anterior compendio de derechos, ha establecido un conjunto de normas comunes que componen lo que se ha dado en llamar Sistema Europeo Común de Asilo (SECA)<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Este sistema europeo común de asilo incluirá:

- a) un estatuto uniforme de asilo para nacionales de terceros países, válido en toda la Unión;
- b) un estatuto uniforme de protección subsidiaria para los nacionales de terceros países que, sin obtener el asilo europeo, necesiten protección internacional;
- c) un sistema común para la protección temporal de las personas desplazadas, en caso de afluencia masiva;
- d) procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o de protección subsidiaria;
- e) criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de asilo o de protección subsidiaria;
- f) normas relativas a las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo o de protección subsidiaria;
- g) la asociación y la cooperación con terceros países para gestionar los flujos de personas que solicitan asilo o una protección subsidiaria o temporal”.

<sup>21</sup> El denominado “SECA”, está constituido por: la Directiva sobre procedimientos de asilo; la Directiva sobre condiciones de acogida; la Directiva sobre requisitos; el Reglamento de Dublín ; el Reglamento Eurodac; y la Directiva sobre protección temporal en caso de personas desplazadas y medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas.



Por su especial trascendencia y reciente implantación, es necesario hacer referencia a la declaración UE-Turquía, de 18 de marzo de 2016, que supone un importante cambio en el tratamiento de los demandantes de asilo provenientes principalmente de Siria, que tratan de alcanzar Europa atravesando Turquía y llegando a suelo griego desde donde posteriormente intentan ir a otros países miembros de la Unión, a saber fundamentalmente, Alemania, Inglaterra, Francia o Austria<sup>22</sup>.

La justificación dada por las partes para la adopción de este acuerdo es “frustrar el modelo de actividad de los traficantes y ofrecer a los migrantes una alternativa a arriesgar sus vidas” poniendo “término a la migración irregular desde Turquía a la UE, sustituyéndola por mecanismos legales de reasentamiento de los refugiados que llegan a la Unión Europea”. De la presente declaración, cabe resaltar lo siguiente:

1. Se establece que como “medida temporal y extraordinaria todos los nuevos migrantes irregulares que pasen de Turquía a las islas griegas a partir del 20 de marzo de 2016 serán retornados a Turquía” de conformidad con lo dispuesto en la normativa internacional sobre esta materia. Asimismo destaca la puesta en marcha de un mecanismo de “devolución rápida” a Turquía de todos aquellos “migrantes que no soliciten asilo o cuya solicitud se haya considerado infundada o inadmisibles”
2. Se dispone que “por cada sirio retornado a Turquía desde las islas griegas, se reasentará a otro sirio procedente de Turquía en la UE”. La UE se obliga a reasentar mediante este mecanismo a un máximo de 18000 personas, en una primera fase, y a otras 54000 personas más<sup>23</sup> como límite total máximo.
3. La Unión Europea se compromete “al desembolso de 3000 millones de euros inicialmente asignados en virtud del Mecanismo para los refugiados en Turquía y a garantizar la financiación de más proyectos destinados a personas bajo protección temporal. Cuando estos recursos estén a punto de ser utilizados en su totalidad, y siempre que se cumplan los compromisos antedichos, la UE movilizará una financiación

---

<sup>22</sup> Se aprecia en la política europea adoptada sobre el derecho de asilo la imposición de las tesis restrictiva británica que tiene como base una consideración extremadamente negativa del derecho de asilo, apostando por la implementación de mecanismos de carácter disuasorio que “contengan” los flujos de refugiados en terceros países, en este caso Turquía.

<sup>23</sup> La UE se adeuda en reasentar mediante la aplicación de esta fórmula a un máximo de 72000 personas, lo cual es una cantidad ridícula, ya que se estima según datos de febrero de este año de Amnistía Internacional, que “Turquía acoge a 2,5 millones de refugiados de Siria, más que ningún otro país del mundo”.

adicional para el Mecanismo por un importe de 3000 millones de euros adicionales hasta el final de 2018”.

### **2.2.3 PROTECCIÓN NACIONAL DE LOS REFUGIADOS**

En nuestro país no es hasta bien entrada la democracia y con la llegada de la Constitución cuando se establece un derecho de asilo de rango constitucional. Esto es así porque entre el comienzo de la Guerra Civil y la finalización del régimen franquista, España era un país originario de emigrantes y exiliados.

El derecho de asilo en nuestro ordenamiento jurídico tiene su piedra angular en el art. 13.4 de la Constitución Española de 1978, que establece que “La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España”.

El actual desarrollo legislativo de la anterior exigencia constitucional se encuentra en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

A través de la presente disposición se procede a la obligación jurídicamente exigible de la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la normativa europea sobre el derecho de asilo en el marco de la Unión Europea<sup>24</sup>.

Resulta especialmente relevante el carácter de norma de mínimos de las anteriores Directivas, siendo que los Estados miembros tienen competencia para acoger o mantener normativas en un sentido mas o menos proteccionista para con las personas de terceros países o apátridas que pidan protección internacional a un Estado miembro, siempre que no se contravengan las Directivas comunitarias<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> De entre estas normas destacan, por afectar al núcleo de todo sistema de asilo, la Directiva 2004/83/CE, del Consejo, de 29 de abril, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida; la Directiva 2005/85/CE, del Consejo, de 1 de diciembre, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado; y el Capítulo V de la Directiva 2003/86/CE, del Consejo, de 22 de septiembre, sobre el derecho de reagrupación familiar relativo a los refugiados.

<sup>25</sup> Así pues dentro de la Unión Europea existen enormes diferencias en las legislaciones nacionales, encontrándose ejemplos muy dispares, por ejemplo Portugal concibe el derecho de asilo de forma muy generosa como un derecho fundamental de rango constitucional que ampara a extranjeros y apátridas no solamente perseguidos, sino amenazados gravemente de persecución, protegiéndose a los perseguidos por su acción de libertad, así como a aquellos censurados por su Estado de origen para la realización de actos en favor de la liberación social, o cualquier otra manifestación de activismo.

Es conveniente realizar un sucinto análisis de los aspectos más relevantes de la norma fundamental patria reguladora del derecho de asilo. Estos son los siguientes:

- a) La Ley incorpora un conjunto de disposiciones, que de conformidad con la normativa europea, tienen como principal objetivo la creación de un instrumento eficaz que permita garantizar la protección internacional de las personas acogidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo de la norma, reforzando las instituciones del derecho de asilo, y de la protección subsidiaria, dotando de mayor transparencia a las decisiones que se adoptan en este sentido.
- b) Para la consecución del anterior propósito se dota de protagonismo en el sentido de una intervención activa al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
- c) Asimismo es destacable la incorporación de un sistema encaminado a la adopción y aplicación de programas de reasentamiento, que en consonancia con la solidaridad de la Comunidad Internacional, permita a España el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en esta materia.
- d) Se procede a una actualización de la normativa básica reguladora de la materia en el ámbito español, que sustituya a la anterior Ley<sup>26</sup>, que en las presentes fechas, a pesar de su pretérita eficacia, resulta estar desfasada y no adaptada a los actuales criterios doctrinales y jurisprudenciales en materia de asilo.
- e) Es resaltable por su influencia en la práctica el hecho de que aunque la Ley en su Disposición Final Tercera requería al Gobierno para que en el plazo de seis meses a partir del 30 de octubre de 2009, procediese al desarrollo reglamentario de la Ley, en la actualidad seguimos sin dicho Reglamento<sup>27</sup>.

---

Por otro lado encontramos países como Inglaterra, que adopta una legislación con un espíritu restrictivo y disuasorio para con los solicitantes de asilo. A pesar de la alternancia de partidos políticos de diferente signo (laboristas y conservadores), la tendencia de ambos es clara: proponer la instauración de la mayor cantidad de mecanismos posibles que permitan impedir la llegada o acogida de extranjeros con pretensión de recibir asilo político.

<sup>26</sup> Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, que ha estado vigente hasta el 20 de noviembre de 2009.

<sup>27</sup> Este incomprensible retraso afecta sobremanera al ejercicio eficaz de los derechos fundamentales por parte de los destinatarios de la Ley, necesitados de urgente protección internacional. Esto es así porque algunas de las previsiones de protección internacional incluidas en la norma quedan vacías de contenido, por lo cual a efectos prácticos no son aplicables. El Reglamento vigente actualmente es el que desarrollaba la anterior Ley, concretamente el Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

### **3. CAUSAS QUE EXPLICAN LA ACTUAL CRISIS DE REFUGIADOS Y MIGRANTES EN EUROPA, CON ESPECIAL REFERENCIA AL CASO DE SIRIA**

#### **3.1 CAUSAS QUE EXPLICAN LA ACTUAL CRISIS DE REFUGIADOS Y MIGRANTES EN EUROPA**

##### **3.1.1 INTRODUCCIÓN**

Antes de pasar a analizar cuáles son los factores o causas específicas que determinan los fenómenos migratorios internacionales, resulta preciso convenir en tratar cuáles son los tipos o perfiles de emigrantes existentes. Tradicionalmente, se considera que en función de la naturaleza de la causa que motiva la migración, podemos encontrar inmigrantes políticos e inmigrantes económicos<sup>28</sup>.

Para una correcta comprensión del fenómeno, tendremos que realizar una reflexión sobre los factores que impulsan a un individuo a abandonar su país de origen, y las características de los países receptores, que los hacen atractivos para el potencial emigrante.

Cuando se revisan las causas de la emigración es habitual centrar la atención en las condiciones macroeconómicas que atraen la inmigración por parte de los países de destino, así como en las que empujan a emigrar a los individuos desde sus países de origen. Sin embargo, es necesario subrayar la importancia de considerar factores no sólo económicos, sino otros que aun siendo de distinta naturaleza condicionan a estos, a saber: fundamentalmente políticos y/o sociales.

Existen razones de diversa tipología que influyen en la decisión personal o familiar de modificar el lugar de residencia. Las teorías que profundizan en todos estos factores se conocen con el nombre de teorías del *push* y *pull*<sup>29</sup>, y se deben al Profesor Ernest G. Ravenstein.

---

<sup>28</sup> Caracterizados por tener como objetivo primordial la mejora de sus condiciones socio-económicas de vida personal y familiar. En la actualidad podemos distinguir tres subtipos de inmigrantes económicos, los procedentes de la OCDE y con un alto grado de formación, los procedentes de países no integrantes de la OCDE con una elevada formación, y los más vulnerables que proceden de los países subdesarrollados y ocupan puestos de trabajo manuales de baja cualificación.

<sup>29</sup> Al abordar los factores determinantes de los flujos migratorios se distingue entre factores de expulsión (*push*) y factores de atracción (*pull*).

### 3.1.2 FACTORES DE EXPULSIÓN

Se consideran factores de expulsión (*push*) a aquellos que se ejercen desde el país de origen y que afectan a los individuos incentivándoles a tomar la decisión de emigrar. Dentro de estos factores se pueden considerar tres subgrupos: factores de expulsión relacionados exclusivamente con el país de origen, con el país de destino o con ambos.

#### **a) factores de expulsión relacionados con el país de origen:**

1. Situación de paro o subempleo en el país de origen del emigrante. A día de hoy sigue siendo uno de los factores de expulsión más tradicionales<sup>30</sup>.
2. Escasas perspectivas económicas a corto o medio plazo en el país de residencia, es decir, falta de una política económica de consenso que esté orientada a impulsar el desarrollo económico.
3. Posible tradición migratoria en el país de origen<sup>31</sup>.
4. La disponibilidad de recursos económicos propios<sup>32</sup> o, en su defecto, la facilidad de acceso al crédito necesario para enfrentarse a los gastos que lleva aparejados el proyecto migratorio suele ser determinante en la decisión de abandonar el país de residencia.
5. La existencia de conflictos bélicos, las persecuciones por razones políticas o religiosas, así como la insatisfacción general con el entorno socio-político en el país de origen, ocasionan generalmente el éxodo de las personas afectadas. Es lo que da lugar a un tipo particular de emigrantes a los que genéricamente se cataloga de políticos, y que particularmente se conocen como refugiados.

---

<sup>30</sup> En las épocas más recientes países como el nuestro ha sido claro ejemplo de este fenómeno. Emigrantes originarios de Latinoamérica o África han acudido a nuestro país tratando de escapar de crisis económicas que afectan sobremanera al mercado de trabajo, generando en el mismo desempleo, precariedad laboral o el engrose del volumen de la economía informal.

<sup>31</sup> Así por ejemplo, los emigrantes españoles acudían a países como Alemania, Francia, o países latinoamericanos, especialmente Venezuela. Por otro lado, nacionales ecuatorianos o dominicanos han sido usualmente inmigrantes en nuestro país.

<sup>32</sup> En el lado contrario se encuentran las personas que por su insuficiencia de recursos se ven abocadas a acudir a “préstamos envenenados” ofrecidos por organizaciones criminales que utilizan esta acción como medio de extorsión de los deudores, lucrándose con un beneficio por un importe muy superior a la cuantía del préstamo concedido.

Al ser este factor de expulsión el que motiva la causación de las migraciones internacionales de las personas refugiadas sobre las cuales versa este trabajo, me detendré algo más en el análisis del mismo, aportando datos que contextualicen la enorme repercusión global que tiene este fenómeno en la actualidad<sup>33</sup>.

El pasado año se incrementó el número de desplazados forzados a nivel internacional, alcanzándose la cifra de 65,3 millones<sup>34</sup>, lo cual supone un incremento de 5,8 millones respecto del año anterior.

Dentro de la categoría general de desplazados forzosos, se contienen las siguientes subcategorías:

-21,3 millones de personas eran refugiados<sup>35</sup>, de los cuales 16,1 millones estaban bajo el mandato de ACNUR<sup>36</sup>, y 5,2 millones eran refugiados palestinos registrados por UNRWA<sup>37</sup>.

-40,8 millones de personas eran desplazadas internas<sup>38</sup>.

-3,2 millones eran solicitantes de asilo<sup>39</sup>.

Según el informe cada minuto aumenta el número de personas desplazadas forzosamente a nivel mundial en 24.

El informe destaca el aumento en la especial vulnerabilidad de las víctimas, no solo por sus propias condiciones consustanciales, sino por sus condiciones personales. Hemos de tener en cuenta que el 51 % de los refugiados son menores de edad, de los cuales casi 100000 viajan solos.

6. Cabe añadirse por su notable trascendencia al cambio climático, que provoca situaciones de desertizaciones o inundaciones que hacen imposible la residencia.

---

<sup>33</sup> Todos los datos están obtenidos del último informe publicado por ACNUR sobre las tendencias globales del desplazamiento forzado a nivel internacional durante el pasado año, que lleva por rúbrica “Forzados a huir”.

<sup>34</sup> Esta cifra es superior a la suma de toda la población actual de España, Austria y Portugal.

<sup>35</sup> Lo cual equivale a la adición de los residentes a día de hoy en Grecia y Bélgica.

<sup>36</sup> Con esta categoría se hace referencia a personas apátridas, es decir que no son consideradas nacionales por ningún Estado, y que por tanto no tienen el estatuto que otorga la nacionalidad.

<sup>37</sup> Agencia de Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en Oriente Próximo.

<sup>38</sup> Son grupos de personas que se ven en la obligación de huir de su lugar de residencia habitual a consecuencia de conflictos bélicos internos, situaciones de violencia generalizada, u otras violaciones de derechos humanos.

<sup>39</sup> En el informe se cuantifican como solicitantes de asilo durante el pasado año a todas las personas registradas como demandantes de protección internacional y que han presentado solicitud de asilo, cuya resolución está en curso a fecha de finales del año pasado.

## **b) factores de expulsión relacionados con el país de destino:**

1. Las expectativas de ingresos futuros más elevados en el país de destino es uno de los reclamos que más han preocupado a los teóricos de la economía de las migraciones.
2. Existe toda una línea de investigación en materia de migraciones que enmarca la decisión de emigrar en el contexto social de los individuos. Así, la existencia de redes sociales (*social networks*) en el país de acogida, y específicamente de algún miembro de la familia que haya iniciado con anterioridad el proyecto migratorio y que pueda ayudar al nuevo emigrante a instalarse y desenvolverse en el país de destino escogido, incrementa la propensión a la emigración.
3. Otros factores de índole diversa como el idioma, las perspectivas de futuro para la familia, los costes de la vivienda e incluso los precios de los vuelos (en función del destino escogido) pueden resultar igualmente relevantes en la elección de un país o región de destino determinado.

## **c) factores de expulsión relacionados con ambos:**

1. Un factor de expulsión de carácter mixto de gran importancia es la distancia creciente entre las rentas per cápita de los países de destino y los países de origen, es decir, las fuertes divergencias en la distribución internacional de la renta.
2. Las diferencias en las prestaciones del estado de bienestar entre países de origen y de destino pueden actuar asimismo como factor de expulsión<sup>40</sup>.
3. La distancia geográfica entre el país elegido de destino y el país de origen influye en cierta medida en la decisión de emigrar<sup>41</sup>.
4. El abaratamiento de los costes de la información y el transporte provoca un incremento en la propensión a emigrar.
5. Las diferencias en las tasas previsibles de desempleo pueden ser un factor provocador de las migraciones.

---

<sup>40</sup> Circunstancias como la falta de acceso a asistencia sanitaria, unida a una escasez de recursos económicos en el país de origen, junto a un generoso sistema de protección social en el país anfitrión, podría impulsar e incluso obligar a un individuo a tomar la decisión de abandonar su país.

<sup>41</sup> Algunos autores exponen que la tasa de emigración cae casi un punto porcentual por cada incremento de 1.000 millas en la distancia entre el país de origen y el de destino.

### 3.1.3 FACTORES DE ATRACCIÓN

Se consideran factores de atracción (*pull*) a aquellos que se ejercen desde el país de destino y que atraen o motivan a los individuos que residen en los países de origen para que decidan trasladarse. Dentro de estos factores se considera un único estadio de clasificación: factores de demanda relacionados con el país de destino.

a) factores de demanda relacionados con el país de destino.

1. El principal factor de atracción de inmigrantes sería, la escasez de mano de obra nativa en determinados sectores productivos del país de destino<sup>42</sup>.
2. El signo de la política migratoria del país anfitrión constituye asimismo un factor decisivo en la toma de la decisión de modificar el lugar de residencia<sup>43</sup>.
3. La baja natalidad en algunos países desarrollados puede llegar a fomentar políticas de atracción de mano de obra extranjera con la finalidad de alcanzar una ratio equilibrada de población activa y asegurar el futuro de los sistemas de pensiones.
4. La posibilidad de abaratamiento del factor trabajo, a través del ofrecimiento de condiciones laborales peores que las que tendía un trabajador nacional en la misma situación<sup>44</sup>, es especialmente atractiva para algunos empresarios, los cuales podrían ser, a priori, los únicos agentes beneficiados por la irregularidad.

---

<sup>42</sup> Desde el punto de vista de los factores de atracción (*pull*), la escasez de mano de obra nativa en algunos sectores productivos como por ejemplo la agricultura, la construcción o el empleo doméstico, explica en buena parte porqué los países desarrollados constituyen un polo de atracción para aquellos trabajadores extranjeros que buscan una oportunidad a cualquier precio.

<sup>43</sup> Este factor se ejerce de forma positiva o negativa en función de las directrices de la política migratoria. Una política laxa en el país de destino en relación con el acceso al mismo se perfila como un factor muy poco usual en nuestros días.

<sup>44</sup> Suelen tratarse de empleos poco estables, escasamente remunerados y de menor consideración social, que en situaciones de económicamente expansivas van progresivamente siendo abandonados por una población autóctona con mayores posibilidades de acceder a otro tipo de trabajo más cualificado o con unas condiciones laborales más atractivas.



## 3.2 REFERENCIA AL CASO DE SIRIA

En este punto me referiré al caso sirio en particular por representar la mayor crisis de refugiados existente actualmente a nivel mundial, y la más grave desde el final de la Segunda Guerra Mundial<sup>45</sup>.

### 3.2.1 BREVE INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Para comprender de forma correcta el porqué de la actual crisis de refugiados en Siria, resulta imprescindible introducir brevemente la historia de este país de Oriente Próximo, ubicado en la costa oriental mediterránea y colindante con Turquía por el norte, con Irak por el este, con Israel y Jordania al sur, y con Líbano por el oeste.

La República Árabe Siria poseía en 2013, 22850000 habitantes mayoritariamente árabe-parlantes que profesan la religión musulmana, destacando los sunníes por ser el grupo mayoritario. Siria siempre se ha caracterizado por la coexistencia de multitud de minorías religiosas como los alauitas o chiitas. Asimismo también por albergar minorías étnicas como palestinos, armenios o kurdos.

---

<sup>45</sup> Algunas cifras que arroja la actual crisis de refugiados de Siria, son las siguientes:

Según la ONU, " alrededor de 250.000 personas han muerto y 13,5 millones necesitan asistencia humanitaria urgente dentro de Siria".

Más de la mitad de la población siria está desplazada forzosamente.

Solo en 2015 atravesaron el Mediterráneo con destino a Europa más de 500000 sirios.

A día de hoy ACNUR ha registrado la existencia de mas de 4500000 de refugiados sirios, cuya mayoría se concentra fundamentalmente en sólo cinco países:

-Turquía acoge a 2,5 millones de refugiados de Siria, mas que ningún otro país a nivel mundial.

-Líbano acoge a unos 1,1 millones de refugiados de Siria, lo que equivale a alrededor de una de cada cinco personas de la población del país.

-Jordania acoge a unos 635.324 refugiados de Siria, lo que equivale aproximadamente al 10 % de la población.

-Irak, donde hay ya 3,9 millones de personas internamente desplazadas, acoge a 245.022 refugiados de Siria.

-Egipto acoge a 117.658 refugiados de Siria.

El territorio que hoy conforma Siria ha estado desde sus inicios más remoto singularizado por la continua inestabilidad política y dominio por parte de alguna de las grandes civilizaciones de la antigüedad, como los persas, los griegos, los romanos, o los islámicos<sup>46</sup>.

El último gran imperio histórico que dirigió la superficie actualmente conocida como Siria, fue el imperio otomano que permaneció en la zona durante seiscientos años, hasta después del fin de la Primera Guerra Mundial.

Es tras el fin de la Primera Guerra Mundial cuando aparecen pequeños países en el territorio pretéritamente controlado por el imperio otomano. La configuración de aquellos países fue promovida por franceses y británicos mediante el acuerdo de Sykes-Picot<sup>47</sup>.

Después de la Segunda Guerra Mundial los europeos abandonan la zona por su propia voluntad, excepto en el caso de Siria donde los franceses, que habían prometido la independencia del pueblo sirio y la configuración de la Gran Arabia, son expulsados por una alación de fuerzas británicas, australianas y un frente de liberación sirio.

Antes de su completa desaparición de la zona, los europeos crearon un nuevo estado dentro del territorio palestino: Israel, que es un estado no reconocido por los países que hacen frontera con él, y con el cual a día de hoy siguen manteniendo un conflicto armado.

A partir de este momento se desata una situación de continua inestabilidad social y política que explica en gran medida la actual situación que a día de hoy continúa sufriendo la región.

Volviendo de nuevo al caso particular de Siria, el país vive en una convulsión política constante produciéndose hechos como el asesinato del jefe de Gobierno en 1949, y numerosos golpes de Estado hasta el año 1955, cuando alcanza el poder Chukri el-Kuatli, tras las elecciones a la presidencia de la República. De este periodo es subrayable la formación de la República Árabe Unida entre Siria y Egipto que duró hasta 1961. La oposición a las políticas europeas de defensa promovidas por Gran Bretaña durante este período de Guerra Fría, fueron bien vistas por la URSS que dotó a Siria de una ingente cantidad de armamento para conseguir su apoyo.

---

<sup>46</sup> Todo ello debido a la gran riqueza de aquella región en recursos naturales, fundamentalmente petróleo y gas natural, además de a su privilegiada situación geoestratégica, al ser un punto de contacto entre Oriente y Occidente, dando a Asia salida al Mediterráneo.

<sup>47</sup> Pacto secreto entre Gran Bretaña y Francia, con el consentimiento de Rusia, para el desmembramiento del Imperio Otomano. El acuerdo se adoptó en mayo de 1916, durante el transcurso de la Primera Guerra Mundial, y condujo a que Siria, Irak, Líbano y Palestina, hasta entonces en manos otomanas, fueran divididos en áreas administradas por británicos y franceses. El acuerdo toma su nombre de los negociadores, Sir Mark Sykes por Gran Bretaña y Georges Picot de Francia.

El 13 de noviembre de 1970, Hafez Al-Assad llega al poder del país a través de un golpe de Estado haciéndose con el liderazgo indiscutible del partido Baath (Partido Socialista Árabe). Al-Assad se hizo con el control absoluto del partido expulsando del mismo o simplemente eliminando a todo aquel que pudiera presentar alguna discrepancia con sus medios, modos o formas. Hafez Al-Assad protagonizó una época presidida por el miedo, la imposición y la represión de todo atisbo de crítica<sup>48</sup>.

Desde el golpe de Estado de Hafez Al-Assad, el Partido Baath y las Fuerzas de Seguridad quedaron en manos de la familia Al-Assad, sus amigos y colaboradores, que constituyeron una tiranía. Todos los miembros de los poderes fácticos del país pertenecían a la minoría religiosa aluít, rama del chiismo, que representaba en torno a una décima parte de la población, frente a la mayoría sunní, derivada al igual que los suníes de la religión musulmana. En Irak también llegó al poder un líder del Partido Baath, Sadam Husein, cuyo mandato duró hasta 2003, cuando se produjo la invasión de Irak por parte de Estados Unidos y Gran Bretaña, que procedieron a ilegalizar el partido que había convertido al país en una “dictadura baazista”. Las diferencias entre los líderes de ambos países, dividieron al resto de países del entorno donde también regía mayoritariamente el partido Baath<sup>49</sup>, entre pro-sirios y pro-iraquíes.

El siguiente punto trascendental en la historia ocurre en el año 2000, cuando Bashar Al-Assad, de formación en las mejores escuelas occidentales, tras la muerte de su padre, le sucede en el gobierno ostentando todos sus cargos. Bashar para mantenerse en el poder prometió importantes reformas políticas y mejoras económicas para su pueblo<sup>50</sup>.

Tras las leves concesiones en forma de moderada libertad democrática, y actualización de las maltrechas infraestructuras, así como la llegada de Internet, Bashar siguiendo el modelo de su padre, vuelve a reprimir a la oposición, y el por aquel entonces presidente norteamericano George Bush incluye a Siria, junto a otros países como Corea del Norte, Cuba o Irán, en una

---

<sup>48</sup> Quizás el ejemplo más célebre definitorio de su política, lo encarna la masacre de Hama por la cual se produjo un baño de sangre en el país, con el único objetivo de perpetuarse en el gobierno, y exterminar a un movimiento político que, liderado por los Hermanos Musulmanes abogaba por su derrocamiento y por la instauración de un Estado islámico. El resultado fue la muerte de alrededor de 30000 personas.

<sup>49</sup> Fundado en 1947, y denominado como “Partido del Renacimiento Árabe Socialista” pronunciado como Baath, nació con una ideología nacionalista árabe, laica, y socialista, partidario del panarabismo y presente con filiales en diversos países árabes, aunque tenía como pilares fundamentales Siria e Irak donde era el partido del Gobierno.

<sup>50</sup> Este supuesto proceso de regeneración democrática y progreso económico, fue conocido como “la primavera de Damasco”, que acabó fracasando estrepitosamente, ya que las escasas mejoras fueron revocadas poco tiempo después, tornándose Siria de nuevo como el país autócrata de las décadas anteriores.

lista de países con los que está “mal visto” la llevanza de acuerdos internacionales. Esta medida supone un aislamiento comercial a nivel internacional para Siria.

### **3.2.2 COMIENZO DEL CONFLICTO ARMADO EN SIRIA**

En 2011 transcurre la “Primavera Árabe” que es una protesta de origen popular que se produce a lo largo y ancho de los países del mundo árabe, donde fundamentalmente se exige la aplicación de medidas de regeneración democrática, que pongan fin a los regímenes autocráticos y corruptos.

Se llega aquí a una fecha clave, el 6 de marzo de 2011, el cual es considerado como el día de inicio del actual conflicto armado en Siria<sup>51</sup>.

Las protestas fueron reprimidas brutalmente por parte del Gobierno sirio, lo cual produjo un sentimiento de rebelión entre la población, que se opuso de forma frontal a la continuación del tirano ejecutivo sirio. La población civil comenzó a organizarse y a armarse con apoyo por parte de los desertores del ejército y de los cuerpos y fuerzas de seguridad del régimen.

En junio de 2011 comienzan a producirse incidentes de gravedad por parte de los insumisos que ya armados y con apoyos suficientes, también por parte de desertores del ejército sirio, se convierten en una oposición armada que tiene como objetivo derrocar el régimen. Es en julio de 2012 cuando el Comité Internacional de la Cruz Roja califica ya la situación en Siria como de conflicto armado interno (guerra civil).

Contra el régimen de Basher Al-Assad luchan numerosos grupos armados, de entre los cuales podemos seleccionar dos bandos:

I) Los autodenominados como “la oposición”, que estén principalmente integrados por el Consejo Nacional de la Revolución Siria y las Fuerzas de la Oposición. El Consejo es apoyado por el Ejército Sirio Libre, integrado por desertores y voluntarios, cuyo apoyo popular es decadente. Asimismo en este bando también se engloban los kurdos.

II) Por otra parte se encuentran los grupos yihadistas, que paulatinamente han ido conformándose como los dominantes de la zona. Su objetivo es la constitución de Siria como

---

<sup>51</sup> Ese día un grupo de adolescentes fue detenido en Dara, al Sur del país, por dibujar en una pared un graffiti contra el régimen. Esta detención generó grandes manifestaciones en la ciudad, que fueron reprimidas por los cuerpos y fuerzas de policía. Se abrió fuego contra los civiles. Las protestas se extendieron por todo el país en cuestión de meses.

un Estado Islámico que esté regido por la Sharía. Dentro de este frente, hay a la vez cuatro grupúsculos:

- El Frente Al-Nusra, grupo afiliado a Al-Qaeda, con implantación en la mayoría de Siria.
- El autodenominado “Estado Islámico de Irak y Siria” (EI), que se distancia de Al-Nusra y se propaga incesantemente por ambos estados, así como por el resto del mundo donde tiene adeptos que son conocidos por la realización de actos de terrorismo internacional de enorme repercusión mundial<sup>52</sup>.- A finales del verano de 2013, cerca de 50 grupos armados islamistas se reúnen en las afueras de Damasco y crean Jaysh al Islam (El Ejército del Islam), que pretenden convertir al Islam a las minorías religiosas del país.
- Desde noviembre de 2013, se crea el Frente Islámico que aglomera diversas organizaciones armadas rebeldes.

---

<sup>52</sup> Se estima que esta organización criminal internacional liderada por Bakr al-Baghdadi, engrosa sus filas con mas de 12000 miembros extranjeros, procedentes de Marruecos, Argelia o Túnez que actúan a nivel internacional.

### 3.2.3 APOYO INTERNACIONAL A LOS BANDOS

El régimen sirio encabezado por Basher Al-Assad, cuenta con el apoyo fundamental de Rusia y de Irán<sup>53</sup>, que luchan contra Estado Islámico y el resto de rebeldes. Irán apoya al régimen sirio con munición, financiación, y combatientes de Hezbollah.

Por otra parte están Estados Unidos<sup>54</sup>, Arabia Saudí<sup>55</sup>, y Turquía<sup>56</sup>, que aunque pretenden el derrocamiento de Basher Al-Assad, no luchan contra los mismos grupos insurgentes.

Tras lo dicho queda claro que en Siria se libra un conflicto a tres bandas, con implicación de protagonistas a nivel internacional:

-en primer lugar una lucha para derrocar al tirano ejecutivo de Al-Assad, y acabar con las últimas décadas de gobiernos autócratas.

-en segundo lugar un pulso internacional por exterminar al Estado Islámico, que representa la mayor amenaza para el mundo occidental.

-en tercer lugar una pelea entre los propios contendientes internacionales por imponer sus tendencias políticas con el fin de controlar el territorio sirio e iraquí de un enorme valor geoestratégico y energético.

---

<sup>53</sup> Irán apoya al régimen sirio fundamentalmente por dos razones:

-posee un gran interés en mantener a Siria como lugar de paso para enviar recursos a Hezbollah, en Líbano.

-el régimen sirio es enemigo político de Arabia Saudí, que lucha contra el regidor iraní en la disputa por representar el liderazgo dentro del mundo islámico.

<sup>54</sup> Que junto a países del Golfo y otros occidentales (Australia, Bahreín, Canadá, Francia, Jordania, Arabia Saudí, Turquía, Emiratos Árabes Unidos y Reino Unido) han bombardeado las posiciones de Estado Islámico en Siria e Irak. Aunque tienen como objetivo común el derrocamiento de Basher Al-Assad, no apoyan a los mismos grupos de insurgentes contra el régimen.

<sup>55</sup> Al igual que otros estados como Bahreín, Jordania, Qatar y Emiratos Árabes Unidos, se han unido a la coalición liderada con Estados Unidos para apartar a Basher Al-Assad del poder al representar uno de sus principales adversarios en la región. Apoyan a la mayoría religiosa siria de los sunnís frente a los gobernantes chiíes. A pesar del bombardeo al EI, Arabia Saudí es uno de sus principales valedores, ya que se estima que las grandes fortunas de este país han financiado a EI, y además han engrosado sus filas con 2500 hombres.

<sup>56</sup> Aunque forma parte de la coalición internacional contra Al-Assad y contra el Estado Islámico, es receloso a apoyar a “la oposición” al régimen sirio, por estar integrada por separatistas kurdos.

## **4. DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO EUROPEO PARA RESPONDER ANTE LA CRISIS DE REFUGIADOS Y MIGRANTES EN EUROPA Y APORTACIÓN PROPIA PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA**

### **4.1 DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO EUROPEO PARA RESPONDER ANTE LA CRISIS DE REFUGIADOS Y MIGRANTES EN EUROPA**

#### **4.1.1 INTRODUCCIÓN**

En este apartado procederé a tratar las acciones o medidas aplicadas o planeadas por parte de las autoridades europeas para la resolución de la mayor crisis de refugiados y migrantes que vive Europa desde el final de la Segunda Guerra Mundial<sup>57</sup>.

Al ser esta una cuestión que afecta e implica una participación activa de todos los países miembros de la UE, se ha convertido en un problema global que ha de ser solucionado desde una perspectiva de consenso y participación conjunta de todos los agentes implicados para que entre todos se acuerde la adopción de medidas que puedan poner fin a esta crisis humanitaria. La gravedad de la situación exige a la vez una rápida toma de decisiones, ya que recordemos que están en juego bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad física o la libertad de personas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad.

Resulta además especialmente importante la acción de la Unión Europea que se encuentra en una situación expresamente adversa, ya que la inacción y mala gestión ha propiciado el auge de una creciente tendencia de euroescepticismo, que está llegando al planteamiento de referéndums sobre la continuidad de Estados miembros, o a limitaciones del espacio Schengen. Todas estas situaciones están auspiciadas por ser coetáneas a un momento de crisis económica y de valores, donde la Unión Europea está replanteándose los propios valores que le son consustanciales, y que inspiraron su constitución<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> El pasado año se registraron más de 65 millones de desplazados forzosos a nivel mundial, de los cuales más de un 10 % provenían únicamente de un solo país: Siria. Solo en los nueve primeros meses del año, se había contabilizado la llegada de más de 710000 refugiados, desplazados u otros migrantes a Europa.

<sup>58</sup> Es en este momento donde han de llevarse a la práctica los principios inspiradores de nuestra Unión, demostrando que los tratados que han propiciado su creación, no son una mera declaración de buenos propósitos, sino que configuran un verdadero espacio presidido por principios como la solidaridad, el respeto de los derechos humanos, la libertad, la seguridad o la justicia.

Es por todo lo anterior, que la Unión Europea debe demostrar al mundo que sigue unida y que es capaz de gestionar esta crisis, asumiendo sus responsabilidades legales y éticas.

Para facilitar la labor del lector, voy a agrupar las decisiones entre las ya adoptadas y las propuestas para una futura adopción.

#### **4.1.2 DECISIONES YA ADOPTADAS EN EL MARCO EUROPEO PARA RESPONDER ANTE LA CRISIS DE REFUGIADOS Y MIGRANTES EN EUROPA**

Las autoridades continentales han venido adoptando una serie de decisiones para tratar de dar respuesta a la crisis de refugiados y migrantes en la que está embarcada nuestro continente<sup>59</sup>.

Todo este conjunto de actuaciones se enmarca de entre las recogidas dentro de la Agenda Europea de Migración<sup>60</sup> que reconoce la necesidad de un enfoque general para la gestión de la migración, haciendo frente de forma inmediata a la crisis, actuando tanto desde la UE como más allá de la UE para reformar el modo de cumplir las obligaciones internacionales a la que está comprometida de forma vinculante la Unión.

Podemos resumir las anteriores actuaciones ya realizadas en relación a la Agenda Europea de Migración en los siguientes puntos:

- ❖ “Se han triplicado los recursos y activos para garantizar una presencia en el mar como parte de las operaciones conjuntas de Frontex Poseidón y Tritón”.
- ❖ “Se ha duplicado la financiación de emergencia asignada a los Estados miembros más afectados”.
- ❖ “La actuación contra los traficantes ha cortado el suministro de barcos: el número de migrantes que atravesaron el Mediterráneo central en agosto de 2015 se había reducido de nuevo a los niveles de 2014”.
- ❖ “La reubicación de los que necesitan protección internacional y están ya dentro de la UE puede comenzar rápidamente tras el acuerdo de reubicar a 160 000 personas este año (2015)”.

---

<sup>59</sup> Dentro de estas decisiones encontramos normativa, recursos financieros y planes de acción en los diferentes focos del problema actualmente en vigor.

<sup>60</sup> Todas las actuaciones llevadas a cabo según lo dispuesto en la Agenda Europa de Migración, han sido extraídas del informe de la Comisión Europea enviado al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, y al Consejo y titulado “comunicación sobre la gestión de la crisis de los refugiados” datado a 23 de septiembre de 2015 en Bruselas.



- ❖ “Está en marcha también la colaboración con el ACNUR para reasentar en los Estados miembros a 22 000 refugiados que aún se encuentran fuera de la UE”.

#### **4.1.3 DECISIONES PROPUESTAS PARA UNA FUTURA ADOPCIÓN EN EL MARCO EUROPEO PARA RESPONDER ANTE LA CRISIS DE REFUGIADOS Y MIGRANTES EN EUROPA**

En la Agenda Europea de Migración a mi entender no es lo más trascendente lo que se dice haber hecho, sino lo dice que va a hacerse, puesto que el paso del tiempo ha expuesto a las claras que las decisiones ya adoptadas son absolutamente insuficientes para resolver ni tan siquiera en una mínima proporción el asunto para el cual fueron diseñadas.

La Agenda Europea de Migración contempla una lista de acciones a tomar dentro y fuera de la UE, que considera clave y de acometimiento en un corto plazo de tiempo, no superior a seis meses. Cabe de entre todas ellas, hacer mención específica a las siguientes:

- “Aplicación y entrada en funcionamiento completas del plan de reubicación y de los Equipos de apoyo a la gestión de la migración que trabajan en zonas críticas”.
- “Utilización por los Estados miembros de las medidas existentes mediante la activación del Mecanismo de Protección Civil<sup>61</sup> y el despliegue de los equipos de intervención rápida en las fronteras (RABIT)”.
- “Normalización del espacio Schengen y levantamiento de los controles fronterizos internos temporales”.
- “Intensificación de la ofensiva diplomática y ampliación de la cooperación con terceros países”.
- “Aumentar la financiación de emergencia destinada a los Estados miembros más afectados en 100 millones EUR para 2015”.

---

<sup>61</sup> El Mecanismo de Protección Civil de la Unión puede ser activado por un Estado miembro si se considera desbordado por una crisis. El Mecanismo puede movilizar diversos tipos de ayuda en especie, como módulos (equipos y material), albergue, botiquín y otros artículos no alimentarios, así como conocimientos técnicos especializados. Los Estados participantes proporcionan ayuda, y la Comisión puede cofinanciar el transporte de material de socorro y expertos al país de que se trate. En 2015, el Mecanismo de Protección Civil de la Unión se ha activado dos veces para ayudar a Hungría y una para ayudar a Serbia a responder a las necesidades urgentes ocasionadas por una afluencia sin precedentes de refugiados y migrantes.

- “A partir de 2015, ampliar la capacidad de las tres agencias clave de la UE con 120 puestos adicionales”.
- “Incrementar la financiación de emergencia para los Estados miembros más afectados y la financiación para Frontex, la EASO y Europol en 600 millones EUR para 2016”.
- “Los Estados miembros deben restablecer la financiación para ayuda alimentaria a través del Programa Mundial de Alimentos en los niveles de 2014. Además, 200 millones EUR de fondos de la UE para ayuda alimentaria se destinarán en 2015 al apoyo directo a los refugiados”.
- “Incrementar la ayuda humanitaria en 300 millones EUR en 2016 a fin de estar preparados para atender necesidades esenciales de los refugiados, como las de alimentación y cobijo<sup>62</sup>”.
- “Apoyar el Fondo fiduciario para Siria con más de 500 millones EUR con cargo al presupuesto de la UE, cantidad que deberán igualar los Estados miembros”.
- “Revisar la asignación de los fondos de la UE (hasta 1 000 millones EUR) destinados a acciones relacionadas con los refugiados en Turquía. Movilizar 17 millones EUR para Serbia y la Antigua República Yugoslava de Macedonia”.
- “Aplicación rápida y completa por los Estados miembros de la legislación de la UE en materia de asilo y migración”.

El informe elaborado por la Comisión Europea conectora de que estas medidas cortoplacistas suponen un “parche” mas que una solución definitiva, añade un epígrafe que aunque pudiera pasar inadvertido en un principio, representa las propuestas europeas en las que se incidirá en los próximos años para intentar hacer frente a una situación que atendiendo a los expertos, se verá incrementada en el futuro más cercano, ya que las tendencias mundiales auguran un crecimiento mundial de las migraciones internacionales, no provocadas solamente por conflictos bélicos, políticos o sociales, sino por otros factores hoy en día infravalorados como el cambio climático<sup>63</sup>.

---

<sup>62</sup> La Comisión pide a los Estados miembros que restablezcan la financiación de ayuda alimentaria a través del Programa Mundial de Alimentos a los niveles de 2014 para estabilizar el suministro de alimentos a los refugiados sirios. La Comisión incrementará la ayuda humanitaria de emergencia y los recursos de protección civil en 200 millones EUR para 2015 a fin de proporcionar sin dilación recursos para responder a las demandas del ACNUR, el Programa Mundial de Alimentos y otras organizaciones pertinentes con el objetivo de ayudar inmediatamente a los refugiados.

<sup>63</sup> ACNUR estima que en los próximos cincuenta años podrían llegar verse obligadas a desplazarse de sus hogares por culpa del recrudescimiento de las condiciones ambientales a causa del cambio climático entre 250 y 1000

Es por todo esto que la Comisión Europea vaticina que en un futuro próximo deberá existir un sistema de asilo a nivel europeo que pivote sobre pilares más sólidos y sea aplicable con vistas a las próximas décadas. Considera la Comisión Europea que las mayores deficiencias existentes en la actualidad en las medidas adoptadas por las autoridades europeas y los Estados miembros son las que refieren a la gestión de la identificación y registro de los migrantes que alcanzan Europa. Asimismo cree necesaria la resolución de la causa que estima provocadora de los grandes movimientos migratorios internacionales, esto es la inestabilidad social y política de los países de origen de los migrantes. Para tratar las anteriores cuestiones considera necesario actuar en los siguientes ámbitos:

a) el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) que “es la garantía de que Europa cumplirá su obligación de ayudar a las personas necesitadas de protección internacional de manera temporal o permanente y de que se respetarán los derechos fundamentales de los migrantes”. Destaca de entre todos los puntos que trata la Comisión el siguiente: “implantar un sistema de la UE para reconocer los países de origen seguros en los procedimientos de asilo para los países de los Balcanes Occidentales y Turquía, será un paso importante para ayudar a distinguir a quienes más lo necesitan”<sup>64</sup>.

La Comisión también “propuso con carácter de urgencia una modificación para establecer un mecanismo que permita la reubicación de personas con necesidad manifiesta de protección internacional en situaciones de crisis que pongan en peligro la aplicación del sistema de Dublín”.

b) la Comisión establece como prioritaria el refuerzo de Frontex y la ampliación de su mandato, “así como desarrollar una guardia costera y de fronteras europea plenamente operativa, para proteger mejor las fronteras exteriores de la UE y reforzar la capacidad de la UE para desplegar recursos con rapidez cuando se produzca una crisis”<sup>65</sup>.

---

millones de personas, lo que supone causar más desplazados forzosos que cualquier conflicto bélico o político jamás conocido.

<sup>64</sup> La Comisión observa como urgente la adopción de un proceso que aporte criterios para la consideración de un país como seguro a los efectos de la devolución del solicitante de asilo que no “cumpla” las condiciones para ser considerado asilado político, sin incurrir en contravención del Derecho Internacional que prohíbe expresamente la devolución a países no seguros que puedan suponer un peligro para la integridad física de la persona “devuelta”.

<sup>65</sup> A pesar de que los organismos europeos consideran la llegada masiva de refugiados como una crisis humanitaria, establecen sorprendentemente como prioridades la “protección de las fronteras exteriores de la UE”, lo cual da a entender que en realidad están preocupados por la “inseguridad” que los refugiados pudieran causar. Tanto es así que han invertido más en el desplazamiento a los países principales de llegada de recursos financieros y humanos para “salvaguardar el orden público” que para prestar asistencia sanitaria.

c) la Comisión opina que “un enfoque a largo plazo debe incluir la apertura de canales legales para la migración<sup>66</sup>”. “Esto forma parte de la implantación de un sistema sólido de gestión de la migración y es esencial si queremos que la migración no sea tanto un problema que resolver, como un recurso bien gestionado para un continente que afronta un grave declive demográfico”. Como conclusiones alcanzadas por la Comisión es destacable el hecho de que a pesar de las enormes críticas que ha suscitado la política adoptada en este asunto<sup>67</sup>, la Comisión se congratule del trabajo hecho y de los objetivos alcanzados “la Comisión Europea ha estado trabajando de manera constante y continuada en la búsqueda de una respuesta europea coordinada en el ámbito del refugio y la migración. Hemos conseguido mucho en un corto período de tiempo”.

---

<sup>66</sup> Llama especialmente la atención el hecho de que en la Declaración UE-Turquía, 18 de marzo de este mismo año se llega a la conclusión de que se le encomendará a Turquía la función del cierre de las rutas marítimas y terrestres existentes desde aquel país hasta la UE.

<sup>67</sup> ACNUR, Amnistía Internacional, Save the Children, CEAR, o Médicos sin Fronteras entre otros, consideran que las decisiones adoptadas suponen un incumplimiento manifiesto de las obligaciones internacionales vinculantes a las que está comprometida la UE y sus miembros en virtud de los acuerdos internacionales suscritos.

## 4.2 APORTACIÓN PROPIA PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

### 4.2.1 INTRODUCCIÓN

En el presente apartado trataré de arrojar algo de luz sobre qué medidas reales podrían adoptarse por parte de las autoridades competentes para la resolución efectiva de la actual crisis de refugiados y migrantes ante la que se encuentra Europa. Prestaré especial atención a la plausible resolución del caso de los refugiados provenientes de Siria, por representar casi la mitad de los llegados a Europa.

En mi opinión, para garantizar la máxima eficacia de las medidas que enumeraré, estas han de ser ejecutadas en distintos frentes<sup>68</sup>:

Primeramente existe un conjunto de medidas que tienen su ámbito de aplicación en los principales países origen de los refugiados<sup>69</sup>, a saber fundamentalmente: Siria, Irak, Afganistán, Pakistán e Irán.

En segundo lugar otro paquete de medidas ha de ser adoptado en los países de llegada de los refugiados, principalmente los países del sur de Europa (Grecia, Italia, y España) desde donde después tratan de ir al resto de Europa.

En último lugar hay medidas que deben ser aplicadas dentro de los países miembros de la Unión Europea, para posibilitar una acción coordinada y conjunta, que permita a los Estados actuar conforme a una verdadera unión.

Para dotar de coherencia y facilitar la comprensión del apartado, encuadraré las medidas en función del lugar de aplicación para el cual están pensadas, siguiendo la anterior explicación. Así pues comenzaré por las medidas a aplicar en los países de origen de los refugiados, y acabaré por las medidas ejecutables en el conjunto de los estados miembros de la Unión Europea.

---

<sup>68</sup> ordenaré el listado de posibles soluciones, según la trascendencia que tenga cada una para la resolución del problema dentro del lugar de aplicación para el cual está destinada.

<sup>69</sup> Según la Organización Internacional para las Migraciones de los 1046599 refugiados que llegaron el pasado año a Europa, la mayoría era proveniente de alguno de estos cinco países.

#### 4.2.2 MEDIDAS APLICABLES EN LOS ESTADOS ORIGEN DE LOS REFUGIADOS

Es evidente que nos encontramos ante una emergencia humanitaria de calado internacional, cuyas propuestas de resolución pasan obligatoriamente por hacer de los países originarios de los refugiados países habitables, que permitan a sus residentes un desarrollo socio-económico digno y seguro, respetando sus derechos fundamentales.

Por la insuficiencia de recursos para el abordaje de la totalidad de los conflictos internacionales que provocan los movimientos internacionales de emigrantes políticos, me centraré en dar posibles soluciones para la resolución del caso sirio, a pesar de la especial dificultad que entraña<sup>70</sup>. Esto es así porque a pesar de formar una teórica alianza internacional, en la práctica cada uno de los actores pretende la imposición de su propia “solución”, favorecedora de sus intereses particulares de forma preponderante sobre los reales del pueblo sirio. Para la resolución del conflicto sirio considero indispensable los siguientes extremos:

1. el derrocamiento del poder de la totalidad de los integrantes del régimen de Al-Assad, que además han de ser procesados por la Corte Penal Internacional por su más que probable comisión de crímenes de guerra;
2. la detención, puesta a disposición de los Tribunales, desmantelamiento y desarme de los grupos armados de la oposición y yihadistas que han participado activamente en el conflicto bélico propiciando un ingente “baño de sangre”.
3. la reconstrucción del país cuyas principales infraestructuras están destruidas.
4. La instauración de un verdadero sistema democrático que garantice un Estado de Derecho presidido por el imperio de la Ley a través de una Constitución<sup>71</sup>.

---

<sup>70</sup> En Siria tiene lugar un conflicto bélico donde sus actores principales son potencias de primer nivel internacional que parecen priorizar sus propios objetivos nacionales, a los del pueblo sirio.

<sup>71</sup> Es importante aunque parezca utópico en el mundo árabe, que el proceso de elaboración del texto constituyente no esté influido, ni supeditado a ningún tipo de principio o limitación que pudiera provenir de cualquier interpretación del Islam. Asimismo considero condición *sine quanon* la conversión de estas naciones en Estados de Derecho, cuyo ordenamiento jurídico esté presidido por Constituciones que garanticen los derechos fundamentales, y no permitan la sucesión de gobernantes autócratas que dirijan según sus propios intereses económicos y los de sus cortesanos el país. Para la consecución de esto, no es solo imprescindible la existencia de un ordenamiento jurídico al que esté sometido el conjunto de los ciudadanos y el propio Estado, sino que además es precisa la separación de poderes y la creación de órganos independientes que velen por la eficacia de estas disposiciones.

### 4.2.3 MEDIDAS APLICABLES EN LOS ESTADOS EUROPEOS DE LLEGADA DE LOS REFUGIADOS

Resultan especialmente importantes las medidas a tomar en estos Estados de llegada, que representan la puerta de entrada de refugiados a Europa, puesto que la implantación de un correcto procedimiento desde la llegada del refugiado garantizará una protección óptima del mismo. Es por ello, que a fin de conseguir esta empresa propongo:

- Poner en práctica los llamados centros de identificación y registro de los refugiados en los principales países de llegada a Europa de los mismos, esto es: Grecia e Italia, planificando la reubicación y reasentamiento de los mismos desde oficinas situadas en los principales puntos de llegada, que en coordinación con oficinas europeas y estatales controlen de primera mano y de una forma fidedigna cuál es el número y en qué condiciones reales llegan los refugiados, priorizando la atención a los más vulnerables<sup>72</sup>. De esta forma podrá conseguirse una distribución más equitativa de los refugiados a reasentar en el viejo continente.
- Aumentar el apoyo a los países europeos de llegada de los refugiados anteriormente mencionados, proporcionándoles recursos económicos y humanos suficientes que les permitan afrontar de forma adecuada la gestión de esta crisis humanitaria, ya que a ellos se les está encargando la función de tareas fundamentales, como la determinación del estatuto de refugiado, la reubicación y el retorno o readmisión<sup>73</sup>.
- A tal fin es prioritaria la creación de un fondo europeo, para la mejora de la situación en las islas griegas, totalmente desbordadas por la magnitud del problema.
- En el sentido del anterior punto, es necesario el envío de profesionales sanitarios que en aplicación de sus conocimientos tomen las medidas más adecuadas, y den la asistencia idónea *in situ* a los refugiados que llegan en situación crítica<sup>74</sup>.

---

<sup>72</sup> Menores de edad o incapaces, mujeres embarazadas, enfermos.

<sup>73</sup> Recordemos que solo dos países: Grecia e Italia soportan la mayoría de la afluencia de refugiados. Es clave recordar que especialmente Grecia se encuentra en una situación financiera extrema, que ha obligado al “rescate de su sistema financiero” en numerosas ocasiones en los últimos tiempos, y a la toma de decisiones límite por parte de su ejecutivo.

<sup>74</sup> Resulta cuanto menos sorprendente que el envío de personal por parte de las autoridades europeas a estas zonas, se haya realizado con fines principalmente de seguridad, y no asistenciales, dejando esta función a voluntarios u organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

#### 4.2.4 MEDIDAS APLICABLES EN EL CONJUNTO DE ESTADOS DE LA UE

Quizá el paquete de medidas más trascendente que puede hacer que funcionen o no el conjunto de las prescripciones es éste. Es por ello que la primera y principal medida que fundamenta al resto que enlistaré seguidamente, consiste en la actuación conjunta de los miembros de la Unión, que posibilite la consecución de los objetivos comunes actualmente inalcanzados. Con el propósito del cumplimiento de los objetivos comunes desde la Unión, creo necesaria la aplicación de las siguientes decisiones:

- ✓ Como medida perogrullesca pero actualmente incumplida es imprescindible asegurar el cumplimiento del conjunto de normativa europea aplicable en materia de asilo.
- ✓ Es precisa la creación de unas condiciones mínimas humanitarias que deben prevalecer frente a legislación interna de los estados en materia de asilo, a fin de establecer unos estándares mínimos de protección dentro de los Estados miembros<sup>75</sup>.
- ✓ Es absolutamente imperiosa una armonización de la legislación europea común sobre el asilo, que garantice a los refugiados un estatus válido en el conjunto de la Unión. Especialmente importante es la creación de un procedimiento único a nivel europeo sobre el derecho de asilo y la protección subsidiaria<sup>76</sup>.
- ✓ Una medida más efectiva para el cumplimiento del objetivo que se propone como prioritario en la Declaración UE-Turquía, 18 de marzo de 2016, esto es la “frustración del modelo de actividad de los traficantes y ofrecer a los migrantes una alternativa a arriesgar sus vidas” sería el establecimiento de vías seguras y legales para que los refugiados puedan alcanzar nuestro continente, preservando su integridad. Resulta hipócrita que la UE pretenda dar cumplimiento a este objetivo, facultando a Turquía para que cierre la puerta a los refugiados tanto por vía marítima como terrestre. Es decir

---

<sup>75</sup> En la actualidad la mayoría de los Estados miembros no cumplen la normativa básica sobre los derechos fundamentales que tienen los refugiados, así se producen situaciones de devoluciones contrarias al principio del “*non refoulement*”, o inasistencia total sanitaria y psicosocial de los recién llegados, encomendándose esta función al voluntariado.

<sup>76</sup> Recientemente un informe de Amnistía Internacional titulado “El asilo en España: un sistema de acogida poco acogedor”, llega a conclusiones demoledoras como :

“Es discriminatorio, arbitrario, obsoleto e ineficaz y puede llevar a las personas a la indigencia a medio plazo”.

“No garantiza una adecuada recepción e integración” de los solicitantes”.

“España no está dando la bienvenida que se merecen a las personas que huyen de la guerra y la persecución, de manera que puedan acceder a una acogida digna, un procedimiento de asilo justo y efectivo y su plena integración”.



la política de la UE, en este aspecto favorece el tráfico de seres humanos, puesto que lo único que hace es delegar la repudiación de los refugiados en Turquía, por lo cual los refugiados que recordemos llegan en una situación de desesperación escapando de la muerte, van a encomendarse a la trata de las mafias para su llegada a Europa como a “un clavo ardiendo”.

- ✓ Estimo extremadamente necesario el desarrollo de una correcta política de integración que no conduzca a una marginación sistemática de los refugiados, ya que de lo contrario se dará pie a una asociación sesgada e interesada de los refugiados con los criminales, por lo cual las maleables masas tomarán a los refugiados como una “amenaza” a la seguridad y orden público.
- ✓ Íntimamente relacionado con lo anterior es absolutamente indispensable la realización de una labor pedagógica por parte de las autoridades europeas, que a través de programas de concienciación informe a la población europea, fácilmente manipulable por grupos populistas y de corte xenófobo<sup>77</sup>, de que los refugiados no son temibles activistas de organizaciones criminales internacionales supuestamente enviados por grupos yihadistas para la creación de un “califato islámico”.
- ✓ Reformular el acuerdo alcanzado con Turquía el 18 de marzo de este año contrario a todos los principios fundamentales y consustanciales de la Unión. Algunos de estos principios absolutamente violentados en la citada declaración son los siguientes:
  - solidaridad: es totalmente inaceptable que la Unión Europea se comprometa al reasentamiento de un máximo de menos de un 3 %, del total de los refugiados sirios llegados a Turquía.
  - garantía de la eficacia de los derechos fundamentales universales: de la propia Declaración UE-Turquía, 18 de marzo de 2016, se extraen fragmentos como el siguiente “En cuanto esté cesando el paso irregular entre Turquía y la UE, o al menos se haya reducido de manera sustancial y duradera, se pondrá en marcha un régimen voluntario de admisión humanitaria. Los Estados miembros de la UE contribuirán a este régimen

---

<sup>77</sup> Un claro ejemplo lo encontramos en Austria donde Norbert Hofer, el líder del Partido por la Libertad (FPÖ), estuvo a punto de ganar las elecciones, siendo una de sus proclamas fundamentales "Austria y los austríacos primero", ha vinculado la llegada de los refugiados al aumento del desempleo y de la criminalidad.

de manera voluntaria”<sup>78</sup>. Esto además supone una clara quiebra al principio general de seguridad jurídica.

---

<sup>78</sup> La admisión de solicitantes de asilo, que según el art. 14.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, es un derecho fundamental de carácter universal y por tanto, que los Estados tienen la obligación de respetar y velar por su cumplimiento efectivo, promoviendo su ejercicio y absteniéndose de interferir en su realización, queda al libre albedrío de los Estados miembros, que podrán hacerlo como “muestra de buena voluntad”.

## 5. CONCLUSIONES

Este trabajo académico implica una exposición de la visión general de un problema y las propuestas de resolución de un asunto de candente actualidad, que según mi parecer no ha sido tratado adecuadamente.

A mi modo de ver he conseguido saldar satisfactoriamente los objetivos iniciales de este trabajo fin de grado que primordialmente eran:

-el replanteamiento de la presente política europea adoptada en materia migratoria y de protección internacional de los demandantes de asilo, solicitándose un retorno a los principios originarios inspiradores recogidos en la normativa internacional primitiva,  
- y la propuesta de soluciones reales aplicables por parte de las autoridades europeas y los Estados miembros para la resolución efectiva y óptima de la actual crisis de refugiados y migrantes ante la que se encuentra nuestro continente.

Como posibles limitaciones a la puesta en marcha de las propuestas de solución de la situación que expondré a continuación, encuentro fundamentalmente las siguientes:

- ✓ Ausencia de disposición real por parte de los dirigentes políticos competentes en la resolución de la crisis humanitaria que vive nuestro mundo.
- ✓ Primacía en la defensa de intereses económicos nacionales frente a los humanitarios internacionales en los países originarios de los migrantes y demandantes de asilo.
- ✓ Como principal escollo particularmente específico en nuestro continente, destaca la inexistencia de una verdadera unión sólida que sea capaz de resolver en la práctica los problemas comunes de los súbditos europeos.

Tras un profundo análisis de la evolución de la política legislativa adoptada desde el seno de la Unión Europea en materia migratoria y de protección internacional de los demandantes de asilo, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- No existe en la doctrina patria una definición unánime del término derechos fundamentales.
- Las presentes concepciones universalmente aceptadas de los conceptos de asilo y refugiado resultan vagas, imprecisas y no adaptadas a las circunstancias reales del fenómeno.

- La vigente política europea aplicada en materia migratoria y de protección internacional de los demandantes de asilo, está presidida por tesis negacionistas y restrictivas.
- La Unión Europea ha externalizado a Turquía sus obligaciones internacionales en materia de protección internacional de los demandantes de asilo que pretenden alcanzar nuestro continente a través de Grecia.
- Es imprescindible que nuestra norma fundamental nacional reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, sea desarrollada reglamentariamente para su correcta dotación de contenido.
- Todas las propuestas de resolución del conflicto sirio han de pasar necesariamente por la deposición del actual gobierno autócrata existente, la intervención de la comunidad internacional para el establecimiento de un sistema democrático sólido que impida la implantación de nuevas tiranías, y la puesta a disposición de los Tribunales Penales Internacionales de los partícipes en la más que probable causación de crímenes de guerra y lesa humanidad.
- Si la comunidad internacional pretende el derrocamiento efectivo del autodenominado “Estado Islámico”, convertido en una de las principales amenazas a la seguridad internacional, habrá de proceder a la constitución de un verdadero frente común contra el mismo, que expulse del contemporáneo “frente occidental” a países como Arabia Saudí que se han demostrado expresamente favorables a la implantación de un califato islámico en la zona, el cual estaría basado en la entronización de la Sharia, frontalmente contraria a cualquier derecho fundamental, como “ley suprema” regidora de la sociedad.
- La gravedad del mayor movimiento de desplazados forzosos que vive nuestra humanidad desde el final de la Segunda Guerra Mundial<sup>79</sup> requiere una mayor connivencia de la comunidad internacional que aún no se ha tomado este asunto como de primer orden mundial.
- La vigente crisis humanitaria de refugiados y migrantes ante la que se encuentra nuestro continente precisa de una participación activa y conjunta de todos los Estados miembros que han de consensuar un remedio común a un creciente problema global.

---

<sup>79</sup> ACNUR estima en su último informe sobre este asunto que el año pasado hubo mas de 65,3 millones de desplazados forzosos a nivel mundial.

- Resulta de un carácter extraordinariamente urgente la toma de soluciones adecuadas a las necesidades de los solicitantes de asilo por parte de la comunidad internacional, ya que están en juego bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad física o la libertad de personas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad.
- La Unión Europea, cuna de principios como la seguridad, solidaridad, libertad, o la defensa de los derechos humanos, debe ser la que encabece la acción de la comunidad internacional para la resolución óptima de esta vicisitud.
- La inacción de la Unión Europea en asuntos como este ha propiciado el crecimiento de movimientos de euroescepticismo que han utilizado la desidia de la Unión para cuestionar los principios esenciales que justificaron su constitución.
- A la luz de los acontecimientos las propuestas puestas en práctica por la Unión Europea son un absoluto fracaso, ya que no abordan de frente el problema, sino que únicamente “cierran los ojos” ante el mismo.
- Es totalmente fundamental la remoción de las actuales políticas europeas de tratamiento de los migrantes y demandantes de asilo, cuyos únicos logros son el aumento de sectores ideológicos populistas, totalmente desfasados, presididos por planteamientos discriminatorios y xenófobos, que asocian a los refugiados con la criminalidad o el empeoramiento del status económico.
- En relación con el anterior punto es absolutamente indispensable la realización de una labor pedagógica por parte de las autoridades europeas, que a través de programas de concienciación informe a la población europea, de que los refugiados no son temibles activistas de organizaciones criminales internacionales supuestamente enviados por grupos yihadistas.
- Siguiendo con el mismo objetivo estimo extremadamente necesario el desarrollo de una correcta política de integración que no conduzca a una marginación sistemática de los refugiados, ya que de lo contrario se dará pie a una asociación sesgada e interesada de los refugiados con los criminales, por lo cual las maleables masas tomarán a los refugiados como una “amenaza” a la seguridad y orden público.
- Es precisa la creación de unas condiciones mínimas humanitarias que deben prevalecer frente a legislación interna de los estados en materia de asilo, a fin de establecer unos estándares mínimos de protección dentro de los Estados miembros.
- Hay que armonizar la legislación europea para la creación de un procedimiento único a nivel europeo sobre el derecho de asilo y la protección subsidiaria.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- Argerey, P. (Coord.), Estévez, L., Fernández, M. y Menéndez, E. (2005), “El fenómeno de la inmigración en Europa. Perspectivas jurídicas y económicas”, Madrid, Dykinson, pp. 107-119.
- Pérez Luño, A.E. (2007), “Los derechos fundamentales”, Madrid, Tecnos, pp. 43-51.
- Gortázar Rotaeché, C.J. (1997), “Derecho de asilo y no rechazo del refugiado”, Madrid, Dykinson, pp. 107-154.
- Peces-Barba Martínez, G. (2004), “Lecciones de Derechos Fundamentales”, Madrid, Dykinson, pp. 19-43.
- Trujillo Herrera, R. (2003), “La Unión Europea y el derecho de asilo”, Madrid, Dykinson, pp. 95-110.
- Gutiérrez, C. (Enero 2015). “El conflicto en Siria (2011-2014) a la luz del derecho internacional y de la (geo)política. Revista UNISCI. Disponible on line: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72478/UNISCIDP37-5GUTIERREZ.pdf>
- Redacción BBC Mundo (2016). “¿Quién pelea contra quién en la guerra en Siria”, *Bbc mundo*. Disponible on line: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151001\\_siria\\_guerra\\_quien\\_rusia\\_eeuu\\_az](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151001_siria_guerra_quien_rusia_eeuu_az)
- Cortina, A. (2016). “Decálogo para la crisis de los refugiados”, *El país*. Disponible on line: [http://elpais.com/elpais/2016/03/08/opinion/1457456685\\_541798.html](http://elpais.com/elpais/2016/03/08/opinion/1457456685_541798.html)
- Monzón, I. (2016). “10.000 refugiados en Italia viven fuera del sistema de integración”, *El diario.es*. Disponible on line: [http://www.eldiario.es/desalambre/Obtuvimos-ocupado-sistema-acogida-Italia\\_0\\_521797944.html](http://www.eldiario.es/desalambre/Obtuvimos-ocupado-sistema-acogida-Italia_0_521797944.html)
- Steinmeier, F.W. (2015). “Un plan para solucionar la crisis de refugiados en Europa”, *El Huffington Post*. Disponible on line: [http://www.huffingtonpost.es/frank-walter-steinmeier/decalogo-de-medidas-para-crisis-refugiados\\_b\\_8053376.html](http://www.huffingtonpost.es/frank-walter-steinmeier/decalogo-de-medidas-para-crisis-refugiados_b_8053376.html)
- Redacción RTVE (2016). “La crisis de los refugiados en números, cifras para explicar un problema global”, *RTVE*. Disponible on line: <http://www.rtve.es/noticias/20160620/crisis-refugiados-numeros-cifras-para-explicar-problema-global/1360533.shtml>
- Hernández Morales, A. (2016). “Portugal acoge encantado a refugiados pese a su economía”, *El Español*. Disponible on line: [http://www.elespanol.com/mundo/20160617/133237280\\_0.html](http://www.elespanol.com/mundo/20160617/133237280_0.html)
- ACNUR (2016). “ACNUR: 6 pasos para resolver la situación de los refugiados en Europa”, *ACNUR*. Disponible on line: <http://acnur.es/noticias/notas-de-prensa/2431-2016-03-07-09-07-35>

- Amnistía Internacional. (2016). “La crisis de refugiados de Siria en cifras”, *Amnistía Internacional*. Disponible on line: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/02/syrias-refugee-crisis-in-numbers/>
- Comisión Europea. (2014). “Un Sistema Europeo Común de Asilo” (ISBN 978-92-79-34627-9). Disponible on line: [http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/e-library/docs/ceas-factsheets/ceas\\_factsheet\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/e-library/docs/ceas-factsheets/ceas_factsheet_es.pdf)
- Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía. (2015). “Asilo y Protección Internacional. La situación de las personas refugiadas”. Disponible on line: [http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/asilo\\_proteccion\\_internacional.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/asilo_proteccion_internacional.pdf)
- ACNUR. (2015). “Tendencias globales: Desplazamiento forzado en 2015: forzados a huir”. Disponible on line: <http://www.acnur.es/PDF/TendenciasGlobales2015.pdf>
- Comisión Europea. (2015). “Gestión de la crisis de los refugiados: medidas operativas, presupuestarias y jurídicas inmediatas en el marco de la Agenda Europea de Migración”. Disponible on line: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-15-5700\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-15-5700_es.htm)

## 7. LEGISLACIÓN

- ❖ Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.
- ❖ Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951.
- ❖ Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados de 31 de enero de 1967.
- ❖ Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- ❖ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- ❖ Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- ❖ Sistema Europeo Común de Asilo.
- ❖ Declaración UE-Turquía, de 18 de marzo de 2016.
- ❖ Constitución Española de 1978.
- ❖ Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.
- ❖ Ley 9/1994, de 19 de mayo, de modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.
- ❖ Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo.
- ❖ Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.